

instituciones, y al individuo y á los demás órganos sociales, la diligencia y la inteligencia de donde resulta la progresión de la Sociedad.

LECCIÓN VIII

Autonomía : Su influencia en Sociedad y Estado. — Autonomía individual. — Los derechos individuales considerados como una de las instituciones del Estado.

Como veremos, al tratar de la Soberanía ó poder social, todos los organismos sociales, á excepción de la familia, organizada por el derecho civil, son copartícipes de ese poder. En virtud de esa coparticipación tienen la facultad de darse su propia ley, ó el derecho de reclamar una ley que asegure su completa libertad de acción. Esa facultad es lo que se llama *autonomía*. La autonomía de cada uno de los organismos sociales se realiza en el gobierno de sí mismo. El gobierno de sí mismo, en el individuo, se consagra con el reconocimiento de los derechos absolutos ó autonomía individual; en el municipio, con el reconocimiento de los derechos municipales ó autonomía municipal; en la provincia, con el reconocimiento de sus derechos ó autonomía provincial; en la nación, con el reconocimiento de sus derechos ó autonomía nacional.

Cuando el Estado se constituye de modo que secunde esas autonomías, siendo él un mero reflector de todas ellas, las instituciones que aseguran el gobierno de cada uno de los órganos sociales por sí mismos son medios

tan condutences á su fin, que el orden nace como efecto necesario de una causa natural. Entonces, entregado el individuo á la omnimoda libertad que sus derechos inamisibles le garantizan; consagrado exclusivamente á su propio gobierno el municipio; entregada la provincia á su exclusiva dirección, y funcionando sin obstáculos las instituciones que les corresponden, toda la sociedad nacional reconcentra su vasta actividad en su propio desarrollo, y el papel del Estado, funcionario de la voluntad soberana, se eleva á la altura de su función majestuosa, se hace efectivamente el representante jurídico de la Sociedad, salva en el seno de ella sus derechos, salva su respeto en las relaciones internacionales, y al par que un factor de orden en lo interior, es un integrante de armonía en la vida común de la naciones.

Cuando, al contrario, el Estado es Cesar ó Carlomagno, ó Hildebrando ó Carlos V, ó Enrique VIII, ó Luis XIV, ó el Consejo de Venecia, ó una oligarquía, ó un gobierno centralista, todos los órganos sociales están suspensos de una voluntad usurpadora, todas las instituciones están supeditadas á la institución que las ha absorbido, no hay más institución que el Estado, no hay más Sociedad que el Estado, no hay más autonomía que la del Estado, no hay más vida que la del Estado, y el orden que se genera en el ser de la Sociedad es orden de fuerza, y el contingente que el Estado presta á la vida internacional es de guerra, de usurpación ó de injusticia.

Esa absoluta diferencia entre la Sociedad que no goza y la que goza de la plenitud de todas sus funciones, merced á aquella organización del Estado que reco-

noce y respeta la autonomía de los varios órganos sociales, ciñéndose él á su papel, bastaría para completar la demostración hecha en la lección anterior, si ésta tuviera ese objeto. Pero el que ella tiene, es el de presentar el individuo como una de las autonomías naturales de la Sociedad, y los derechos individuales como la institución que garantiza esa autonomía. De ese modo comprenderemos por completo por qué el reconocimiento de su propia ley á cada organismo de la Sociedad es el medio de concordar el régimen social y el político.

El individuo es un elemento esencial de la Sociedad; tan esencial, que aquélla no existiría si el individuo no existiese. Verdad es que tampoco el individuo existiría si la Sociedad no existiese; pero hay entre ambas imposibilidades la diferencia que hay entre una ley biológica y una ley de procedimientos: siendo procedimiento de la naturaleza la asociación de los individuos para que ellos realicen su vida, cierto es que, sin aquel medio, no puede realizarse este fin; pero siendo el ser anterior al proceder y el individuo á la colección que constituye ó puede constituir, no es menos cierto que, para existir la Sociedad, tuvo primero que existir el individuo.

Esto no quiere decir en modo alguno que el proceso necesario de la Sociedad haya sido: 1° un individuo; 2° dos individuos, generando la familia; 3° familias constituyendo expresamente el municipio; 4° municipios constituyendo una provincia; 5° provincias generando la nación; 6° la nación, formando con otras la Sociedad general de un tiempo dado; 7° la Sociedad de una época, constituyendo con la de todos, pasados,

presentes y futuros, á la Humanidad. Esa es una indagación ajena de este estudio. Lo pertinente á él es la idea de que siempre ha habido Sociedad, y de que siempre ha sido ella un agregado de individuos.

Dada esa necesidad de la existencia previa del individuo, se comprende la importancia que él tiene en la organización social, y que ésta, para ser buena, ha de tener en cuenta tanto el bien del individuo como el de la Sociedad. El individuo, responsable de sí mismo, hace su propio bien, y no tiene que pedir á la Sociedad otra cosa que el respeto de su libertad. Eso es lo que, al constituir el Estado, da la Sociedad al individuo cuando le reconoce incondicionalmente sus derechos naturales. Al reconocerle esos derechos, que consagran la libertad del individuo, éste queda, *ipso facto*, bajo la ley de esos derechos ; ó en términos equivalentes : los derechos naturales de la personalidad humana, que afirman la autonomía individual, que la *instituyen*, pueden ser considerados, y conviene que lo sean, como la primera institución del Estado, como el primero de los medios orgánicos á que hay que apelar para ligar ó articular la actividad del individuo con las demás actividades de la Sociedad.

Hasta qué punto sea eficaz esa institución de los derechos individuales, lo veremos minuciosamente al clasificarlos y analizarlos. Por el momento, basta presentar, no el ejemplo de la Sociedad de los Estados Unidos, en América, ni el de la Confederación Suiza, en Europa : busquemos dos Sociedades en donde coincida una mayor fuerza social con un más efectivo instituirse los derechos individuales. Sean Chile, en el Nuevo, Francia, en el Viejo Mundo.

Chile, no obstante su sólido carácter nacional, era una Sociedad sometida á los vaivenes de la incertidumbre, hasta que un Presidente más contemplativo que sus antecesores, interpretó la ley fundamental en el sentido de su libertad. Creyendo suficiente ya la fuerza que, desde Portales, hercúleo sostenedor de la autoridad social, se había comunicado al Estado, pensó que era tiempo de dejar á la iniciativa jurídica de los ciudadanos alguna participación en la vida general, y dejó hacer. Los diez años de aquella Presidencia, que parece inspirada en la conducta de la monarquía constitucional de Inglaterra, fueron un antecedente tan feliz para el derecho individual, que los subsiguientes personificadores del Estado no pudieron, ni intentaron tampoco, — tan sólida les pareció la situación del país bajo la acción creciente de los derechos individuales, cada vez mejor comprendidos y ejercitados, — oponerles el veto de su autoridad. Aunque la Constitución no correspondía con sus preceptos á la interpretación práctica que se le daba, los derechos individuales fueron afianzándose, desarrollándose, ampliándose, recibiendo en tímidas enmiendas constitucionales su consagración legal, y llegando poco á poco, más efectivos en la costumbre que en la ley, á ser hoy una base constitucional, una institución que garantiza la autonomía individual hasta el extremo de haberse realizado allí, mediante el ejercicio de ellos, el hecho que la misma poderosa Democracia norte-americana no pudo realizar : de vencer en la lucha electoral al soldado vencedor en una lucha nacional.

En cuanto á Francia, basta comparar la solidez de la República, manifiesta en su fuerza de resistencia con-